



ORD. N° 511 /

- ANT.:** 1) Oficio Ord. N°683, de 23 de septiembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, que remite Informe Ambiental Complementario.
- 2) Oficio Ord. N°189, de 14 de mayo de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente, región de O'Higgins, que remite respuesta y observaciones a Informe Ambiental.
- 3) Oficio Ord. N°242, de 29 de marzo de 2021, de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, que remite Anteproyecto.
- 4) Oficio Ord. N°102, de 9 de marzo de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente, región de O'Higgins, que solicita completar antecedentes.
- 5) Oficio Ord. N°155, de 1 de marzo de 2021, de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, que remite expediente final del Informe Ambiental.
- 6) Oficio Ord. N°1134, de 16 de diciembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua que informe sobre estado del arte del proceso.
- 7) Oficio Ord. N°407, de 9 de diciembre de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente, región de O'Higgins, que consulta sobre continuidad de proceso de EAE.
- 8) Oficio Ord. N°311, de 21 de marzo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, que invita a presentación modificación PRC.
- 9) Oficio Ord. N°272, de 27 de agosto de 2018, de la SEREMI del Medio Ambiente, región de O'Higgins, que responde a inicio de procedimiento EAE.



10) Oficio Ord. N°711, de 10 de agosto de 2018, de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, que Informa inicio del procedimiento Modificación N°2 del PRC de San Vicente de Tagua Tagua.

MAT.: Informa que la “Modificación N°2 del PRC de San Vicente de Tagua Tagua” no ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

RANCAGUA, 17 de diciembre de 2021

A: JAIME RAMÍREZ GONZÁLEZ
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DE: RODRIGO LAGOS GONZÁLEZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Junto con saludar, le informamos que, a partir de la revisión del Informe Ambiental Complementario (en adelante, “IAC”) de la Modificación N°2 del Plan Regulador Comunal de San Vicente de Tagua Tagua (en adelante, “PRC” o “plan”), y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, “Reglamento”), esta Secretaría Regional Ministerial (“SEREMI”) concluye que el IAC del plan subsana parcialmente las observaciones formuladas, y en consecuencia, no aplicó adecuadamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Conforme a lo indicado precedentemente, a continuación se detallan las observaciones que persisten respecto del documento presentado por el Órgano Responsable.

1.- Sobre el Marco del Problema

Inicialmente, el Órgano Responsable justificó su decisión en la existencia de diversas problemáticas ambientales. Sin embargo, al desarrollar el acápite referido al Marco del Problema, dichas problemáticas se reducen a una modificación que apunta a un aspecto de contexto, como es el Plan de Descontaminación por MP₁₀ del Valle Central de la Región de O'Higgins que integra totalmente 9 comunas y parcialmente a 8 comunas, y otro problema particular asociado a parámetros como la altura máxima de edificación del área urbana de la comuna.

Al respecto, la SEREMI en el numeral 2.6 del Oficio Ord. N° 189, de 2021, mediante el cual formuló observaciones al Informe Ambiental, se refiere a la necesidad de ajustar conforme a las dimensiones del desarrollo sustentable, teniendo como base la definición de la página 89 de la Circular Ord. N° 180, de 2020, DDU 430 - Manual de Contenidos y Procedimientos



para la Aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica en los Instrumentos de Planificación Territorial, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante, "DDU 430").

Por su parte, en el IAC se identifican cuatro problemas ambientales, no obstante, no consideró preocupaciones ambientales y de sustentabilidad que fueron mencionadas en los procesos participativos, así como tampoco se identificaron ni describieron valores ambientales y de sustentabilidad presentes en el área urbana. Lo anterior, evidencia que la sugerencia de revisar la DDU 430 no fue acogida.

En resumen, el IAC ingresado no presenta un relato ni desarrollo suficiente, más bien, dicho contenido no fue complementado debidamente, por lo tanto es posible afirmar que el ajuste presentado es parcial.

2.- Sobre las Políticas de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

Al respecto, cabe señalar que en el Oficio indicado precedentemente, la SEREMI solicitó incorporar quince políticas y planes que potencialmente tendrían relación o vinculación con la materia tratada, es decir, se requería extender la revisión de políticas sectoriales para complementar al respectivo análisis y fundamentar la vinculación de éstas con el plan.

Sobre la materia, el Órgano Responsable en el IAC (capítulo 3) menciona ciertas políticas de medio ambiente y de sustentabilidad que le serían aplicables a la propuesta, a saber:

- Política Nacional de Desarrollo Urbano
- Ley General de Urbanismo y Construcciones
- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
- Estrategia Regional de Desarrollo 2011-2020 Región de O'Higgins
- Plan de Desarrollo Comunal 2008-2012 (en proceso de actualización 2020)
- Plan Regulador Comunal de San Vicente de Tagua Tagua, 2006
- Agenda Chile 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible

Conforme a lo anterior, es posible afirmar que el análisis realizado por el Órgano Responsable fue parcial, debido a que no se justifica por qué no fueron incorporadas políticas y planes sugeridos en el oficio, además no se consideró la recomendación de analizar y presentar este contenido de acuerdo a lo indicado en la DDU 430, por lo tanto, este contenido no fue abordado según lo requerido.

3.- Sobre Objetivos Ambientales ("OA")

En cuanto a los objetivos ambientales, mediante el Oficio aludido precedentemente, la SEREMI formuló una serie de observaciones a lo propuesto por el Órgano Responsable, indicando la necesidad de ajustar, integrar y/o modificar los OA de manera tal, que estos evidenciarán metas ambientales.

Al respecto, el Órgano Responsable ajusta lo planteado inicialmente, proponiendo los siguientes OA:

- Objetivo Ambiental (OA) 1: Favorecer la integración territorial del espacio urbano construido.
- Objetivo Ambiental (OA) 2: Promover el desarrollo sostenible del territorio urbano, incorporando nuevas zonas de equipamiento en salud, comercio y servicios.



Sobre los OA propuestos, se observa lo siguiente:

En el OA 1: no se identifica qué tema ambiental está relacionado con la integración territorial del espacio urbano construido, y con qué elementos o mecanismos propios del PRC se logrará cumplir la meta.

En El OA 2: no se identifica qué variable ambiental del desarrollo sostenible se abordará, siendo una meta muy amplia que debe ser delimitada de acuerdo a las atribuciones de un PRC.

Luego de su revisión, es dable indicar que el Órgano Responsable abordó de manera parcial las observaciones, ya que los OA propuestos no incorporaron de forma concreta metas ambientales, que respondieran a las preguntas ¿qué es importante desde el punto de vista ambiental? ¿Qué se busca lograr?

4.- Sobre Criterios de Desarrollo Sustentable (“CDS”)

Respecto de los CDS, en el Oficio indicado previamente, se indicó por parte de la SEREMI que el Órgano Responsable define tres Criterios de Desarrollo Sustentable, estableciendo de forma tabulada cómo ello presentaría una congruencia con los objetivos de planificación (municipio) y objetivos ambientales. Adicionalmente, se observó que los criterios propuestos deben ajustarse, teniendo en consideración las observaciones realizadas al Marco del Problema, al Marco de Referencia Estratégica y a los Objetivos Ambientales.

Atendido lo anterior, el Órgano Responsable modifica los CDS en el IAC, ajustándolos a los siguientes:

- Lograr una adecuada conectividad e integración urbana y social de los distintos barrios de la ciudad de San Vicente.
- Potenciar el emplazamiento de la ciudad de San Vicente como centro articulador intercomunal para el desarrollo de equipamientos de salud, comercio y servicios, resguardando la calidad de vida de sus habitantes.

Revisado lo propuesto, y teniendo en consideración lo observado en el IA, así como las directrices definidas sobre la materia en las páginas 58 a 62 de la DDU 430, cabe señalar que lo planteado no se ajusta de forma adecuada, ello debido a que solo presenta su vinculación con temas del marco del problema, sin embargo, no se evidencia su relación con los objetivos de planificación, OA, y políticas y planes integrados en el MRE.

5.- Sobre Factores Críticos de Decisión (“FCD”)

Respecto de los FCD, en su oportunidad se formularon diversas observaciones, las cuales apuntaban, entre otros aspectos, a la necesidad de ajustar y modificar lo propuesto, en el sentido de correlacionar de mejor manera los FCD con el marco del problema y elaborar un marco de evaluación estratégico (MEE) coherente con el FCD, teniendo presente las definiciones establecidas en la DDU 430.

Sobre esta materia, el Órgano Responsable, formula dos FCD en el IAC, a saber:

- FCD 1: Falta de Conectividad; y,
- FCD 2: Compatibilidad de uso de suelo.



Además, dentro del Marco de Evaluación Estratégica (MEE) se presenta un indicador por cada FCD para su caracterización y tendencia.

Conforme las observaciones presentadas en el IA y en vista de los nuevos FCD y MEE, es pertinente indicar que dicha formulación no se ajustó de manera plena a lo observado, pues la nueva propuesta, así como su fundamentación, no se presenta de forma coherente con las descripciones y elementos del marco del problema. Asimismo, el MEE integra indicadores que no presentan parámetros y tiempo de medición, lo que posteriormente no permite una adecuada caracterización y definición de las tendencias de cada FCD en el Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE).

6.- Sobre el Diagnóstico Ambiental Estratégico (“DAE”)

Adicionalmente, la SEREMI indica en el Oficio señalado que, lo planteado en el DAE carecía de un análisis prospectivo, lo que generaba la imposibilidad de reconocer tendencias de desarrollo.

Por su parte, se expresó que lo presentado a la fecha para el DAE, no se ajustaba debidamente a las definiciones y/o directrices establecidas en la DDU 430, reiterando ciertos aspectos como, elaborar el contenido con un enfoque estratégico, la debida identificación y descripción de los problemas y conflictos ambientales, la caracterización y tendencias de los FCD, entre otros.

Respecto de lo anterior, el Órgano Responsable en el IAC realiza una serie de ajustes a dicho contenido, los cuales pueden sintetizarse en:

1. Contexto Territorial.
2. Problemas Ambientales.
3. Actores Claves del Territorio.
4. Conflictos Socio-ambientales.

En relación con lo indicado, cabe señalar que el Órgano Responsable no presenta la focalización de los temas estratégicos definidos como FCD a través de su caracterización y tendencias.

Considerando lo anterior, es posible indicar que si bien lo propuesto representa un avance, dichos elementos descriptivos no resultaron del todo suficientes para resolver las observaciones, es decir, no se realizó una definición detallada y fundamentada del marco del problema que integre una descripción analítica y prospectiva del sistema territorial, así como la caracterización y tendencias de los FCD.

7.- Sobre la identificación y evaluación de Opciones de Desarrollo (“OD”)

Mediante el Oficio señalado, la SEREMI formuló diversas observaciones a las tres OD presentadas por el Órgano Responsable, recordando entre otras materias que, la definición de una Opción de Desarrollo está relacionada con los objetivos de planificación y ambientales que se pretenden alcanzar con el PRC, las que a su vez están enmarcadas dentro los CDS establecidos.

Además, indica que toda evaluación y definición de una Opción de Desarrollo, requiere de un análisis comparativo que pondere los efectos ambientales de cada alternativa considerada. También señala que la evaluación de los riesgos y oportunidades de una Opción de Desarrollo, requieren de un análisis y deliberación con los actores clave y Órganos de la Administración del Estado.

Sobre el asunto, en el IAC (capítulo 6) se modificaron las Opciones de Desarrollo propuestas inicialmente, estableciendo las siguientes:

- Opción de Desarrollo 1: Consolidar vocación funcional de los centros barriales.
- Opción de Desarrollo 2: Promover zonas de crecimiento urbano extensivas.

El Órgano Responsable indica que el análisis de las OD se realizó en función de tres lineamientos:

- Estructuración del Sistema Urbano;
- Uso y vocación preferente del Sistema Urbano; y,
- Accesibilidad

De acuerdo a este análisis la Opción de Desarrollo 1 se constituye en la seleccionada, argumentado que la "... OD 1 ofrece elementos razonables para ser adoptado por el proceso de planificación, pues permitiría superar los conflictos originarios que derivaron en la formulación del plan, sin tener que superar innecesariamente el marco regulatorio para la aplicación de los instrumentos de planificación territorial...".

Respecto a este asunto, cabe recordar la definición de una Opción de Desarrollo, Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile (Guía EAE), del Ministerio del Medio Ambiente, 2015: "*son los distintos caminos viables para alcanzar los objetivos ambientales y de sustentabilidad en el marco de los propósitos del proceso de decisión*". Es esencial que las opciones propuestas consideren los aspectos ambientales y de sustentabilidad, incluidos en las políticas generales del Marco de Referencia Estratégico - MRE.

Teniendo presente lo anterior, y basado en el ajuste presentado en el IAC, es posible advertir algunas inconsistencias que se mantuvieron para la segunda instancia de revisión. Por ejemplo, cabe mencionar la carencia de elementos de carácter ambiental que justifican los OA, CDS y FCD.

Considerando lo anterior, se observa que el Órgano Responsable abordó de forma parcial el conjunto de observaciones realizadas, por lo cual es posible afirmar que la definición de la OD seleccionada no se estableció de manera concordante con lo definido en la Guía EAE y DDU 430.

8.- Sobre la Coordinación y Consulta a los Órganos de la Administración del Estado (OAE)

Por su parte, la SEREMI en Oficio Ord. N°189, señaló que respecto de este aspecto se debe incluir la identificación de los OAE convocados y aquellos que efectivamente participaron en el proceso de aplicación de la EAE, la forma en que se desarrolló la participación, además de presentar una síntesis de los elementos aportados por éstos y una síntesis del modo en que dichos elementos fueron considerados en la formulación IPT y aquellos que fueron desestimados y el fundamento de su exclusión.



En base a las observaciones realizadas a este contenido, se verifica que lo solicitado no se ha corregido, debido a que no se presenta la síntesis de los elementos aportados, así como los elementos que fueron considerados por el IPT y aquellos que fueron desestimados. Por consiguiente el contenido sigue con deficiencias que no fueron subsanadas.

9.- Sobre la identificación de los Indicadores de Seguimiento

La SEREMI en el Oficio aludido indicó que se debe precisar la vinculación de los indicadores con los objetivos (ambientales y de planificación) y con las directrices de la OD seleccionada. Además, se sugiere que su elaboración considere: incorporar metas (objetivos); presentar indicadores con una configuración concisa y precisa; integrar fórmulas de cálculo; incorporar metas específicas por indicador o parámetros de referencias; y, establecer plazos de medición.

Ahora bien, dentro del IAC se presentan tres indicadores relacionados a los tres objetivos de planificación y con una estructura de acuerdo a lo indicado por esta SEREMI, no obstante estos indicadores no se relacionan con los OA y con las directrices para abordar los efectos ambientales de la OD seleccionada.

De acuerdo a lo anterior, la propuesta cumple con la estructura indicada en el oficio, sin embargo no considera su relación con contenidos claves de la EAE, (OA y directrices) por lo que su corrección es fragmentada y parcial.

Todo lo anterior, permite a esta SEREMI considerar que el IAC de la "Modificación N°2 del PRC San Vicente de Tagua Tagua" no subsana las observaciones realizadas, siendo posible señalar que no se ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, es el Sr. Eduardo Tamayo Barrera cuyo teléfono es el (72) 274 4301 – 274 4312 y su correo electrónico es etamayo.6@mma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RODRIGO LAGOS GONZÁLEZ

Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

EVB/cul

Distribución:

CC:

- Destinatario
- Gobierno Regional, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo Unidad de EAE, SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins